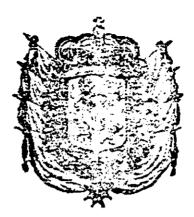
Se suscribe à este Boletin, que sale los miércoles y sábados, en la imprenta y libreria de Ramon Gonzanzz, à 10 reales mensuales llevado à las casas de los señores soscritores.



En las provincias à 12 reales al mes franco de porte.

Los avisos ó articolos se remitician á la redacción francos de ; porte, sin cuyo requisito no se ; recibirán.

BOLETIN

OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ALMERIA.

ARTICULO DE OFICIO GOBIERNO POLÍTICO DE LA MISMA.

Circular num. 195.

El Escuo, Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la gobernacion de la peninsula en 25 del anterior me dice de Real órden lo signiente.

Si S. M. bubiera de juzgar del amor de los espanoles acia su Augusta Hija Dona ISABEL II y de su decision para sostener sus libertades escritas en la Constitucion de la Monarquia, por el pronunciamiento escaudaloso de algunos de ellos en favor de la usurpación y cetro del despotismo al acercarse en sus vandalicas currerias las hordas del rebeide principe à algunos ptieblos indefeusos, timidos por naturaleza y fáciles á creer las sugestiones, y á recibir las influencias de agentes encubiertos, enemigos de reformas saludables, vogue todo lo sacrifican al triunfo de sus ventajas; ciertamente que en su Real ánimo debian causar tales sucesos el desmayo de la causa a que preside, y el desconsuelo de mirar desvanecidas esperanzas lisongeadas por tentos votos de devocion y fiel constancia. Mas S. M. cuenta con apuyos mas poderosos, mas eficaces, mas decididos, mas sinceros, inaccesibles à pérfidas maquinaciones, yidispuestos mai que pese a los ilusos y collardes à sostener sus derechos sin economizar los sacrificios que la hecesidad haga îndispensables, à la simple articulacion de la voz de S. M.

Apesar de esta conviccion no ha podido resistir al sentimiento que le han causado los estravios criminales de algunos pueblos vecinos á esta Cócte al aproximarse á ella la loca y necia osadia de una mochedumbre embringada de ilusiones, sobre cargada de crimenes, manchada con la sangre de víctimas inocentes y combarde para acometer una empresa, que si á sa rebeide gefe se le presentó de ejecucion no dificil, la soia vista de la capital heló la sangre ardiente de sus hordas, y aterradas buscaron su salvacion en la haida. No era la Capital la residencia de hombres incentos, inocentes, indelensos: era, és y será la mansion del patriutismo, el modelo del denuedo, y el moro siempre invencible en que se estrellarán la osadia del fanatismo, y los despectos de la brutal tirania. Ansique todas estas consideraciones padieran servir de un lenitivo á los sentimientos de S. M. y de una razon para estimas lo que

en si valen semejantes estravios, cubriendolos con el. manto de la clemencia, y apartandolos de so memoria con la generosidad que la distingue; tiene sin embargo deberes que compile como lieina Gobernadora, y que lucer callar las súplicas de su corazon en favor de los extraviados para que no se repitan unos escandolos, cuyos esectos desastrosos, no obstante de que resloyen muy luego sobre sus mismos autores, y es en medio de ello necesario que las leves entren en acción y en ejercicio, y que entiendam los que liaz dado lugar á ellos que la Autoridade Real abunda en medios para hacer valer los derechos de la legitimidad del trono, y las li-Lertadas de la Nacion Española. Por mas doloroso que sea para S. M. dictar medidas y emplear disposiciones que lleveu en si mismas el sello de la dureza es la justicia, no su corazon, quien las decreta, es el desagravio de las leyes quien-las manda, es la defensa de la legitimidad quien las invoca y la conservacion de las libertades nacionales quien a gritos las ahoga. Templada conducta de parte de S. M. en el ejercicio de su poder , ampistias repetidas, indulgencias continuadas, todo ha sido en vano para reconciliar à ciertos hombres, tenaces y obstinados, y para atraerlos à la sumision, anave de les leves. L'an equivocado la generosidad con la debifidad, y abusando, se han arrojado á una abierta rebelian, mal aconsejados unos, y otros desconociendo su impotencia han arrastrado tras de si á una mochedumbre que victima de la seduccion y del engaño ee ha prestado como un instrumento material al desorden y al escándolo. Ausique muy en breve han visto por si mismos seductores y seducidos lo quimérico desus planes, y que los gozes criminales à que eran convidados distaban mocho de la realidad, poes han encontrado con el castigo que en su lugar les ha impuesto la lealtad, forzoso es hacerles endenter de un modo que castigue la pasado y prevenga lo faturo, que la accion vigorosa de las leyes ha entrado en pleno ejercicio, y que espreciso dar de mano á otras consideraciones que no scan las de sa rigido obrar y aplicacion encutiva.

Destinado V. S. à esa provincia por la voluntad y confirma de S. M. para mantener el cirdeo, hacer reappetar ha leyes, proteger al subditto obcdiente contra las demanias del insubordanado y el discolo, cubrir com la erida de su dutoridad la propiedad Real y personal,

y preparar con sus disposiciones el establecimiento y arraigo de las mieras instituciones, precursoras del bien y fericidad nacional, pesa sobre V.S. ia terrible responsabilidad del cumplimiento, y a el debe dirigir con abinco y con esmero la fuerza tuda de su accion, si desea corresponder á la contianza que presidió a su nombramiento. Conocidos son por V. S. los deseos del Gobieruo: sabidas le son las leves, los Decretos y Reales ordenes espedidas para vigilar los actos de los enemigos del trono y libertad nacional, para reprimirlos y castigarlos. Quiere S. M. que no sean ietras muertas las leves y disposiciones gubernativas, y por consigniente que en los casos que lisyan ocurrido, y ocur-zan, en esa provincia, desplegue V. S. toda la firmeza que su naturaleza requiera, y toda la actividad para la represion que corresponda. Los sucesos recientes á que han dado impulso las correries del principe rebelde acia la capital de la Monarquia con sus bordas de foragidos y los que en las provincias de la vieja Castilla han sobrevenido al ver que las tuerzas que las protegian sueron llamadas por la necesidad del momento al punto verdadero doude debe considerarse la importancia de la guerra, que és en el que se halla el principe, Gefe de la reliction, pero cuya triunto será bien pasagero, aunque doloroso para S. M., pues marchan en su socorro tropas en número bastante para arrancarlo de sus cobardes manos, así como el abandono que de sus armas y cabellos han hecho algunos Milicianos Nacionales sin emptearlas para el uso noble, útil y patriótico para que la nacion las contió a su lealtad su valor, merecen preferentemente la atencion de V. S. y reclaman el poderio de su accion. Y quiere por tanto S. M. que diga a V. S., como de sa Real orden lo ejecuto, que constituyendose personalmente en los pueblos en que han tenido su origen, proceda à instrair prontamente la correspondiente sumaria, que lleve adelante con todo rigor sus consecuencias, que dicte providencias de indemnizacion con arreglo à lo mandado, las lieve à cabo, y baga conocer que la rebelion y sus autores no deben contar con indulgencia, y menos con la impunidad de tan horroroso y trascendental delito. Para cumplir con deber tan imperioso, como importante tiene V. S. en su apovo la asistencia del gobierno la opinion de la gran mayoria de esa provincia, los intereses ofendidos que piden reparacion, la benemérita Milicia Nacional que ansia por bacer útil su institucion, y la lucrza de la lealtad depositada en el ejército dispuesta á combatir á toda clase de enemigos de S. M. y libertad de la Nacion.

Como los resultados hau de acreditar el desempeño por V. S. de este unevo y recomendado encargo, se reserva para entonces S. M. el reconocerlos en lo que valgan para el digno premio si lo mereciesen, ó para retirarle la confianza con que ha tenido á bien honrarle.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de esta provincia, para inteligencia y satisfaccion de sus leales habitantes. — Almeria 12 de Octubre de 1857 — Jose Gil.

Otra mum. 196.

El Sr. Regente de la Audiencia territorial de Granada con fecha 1.º del corriente me dice lo

que signe.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se han circulado á este superior tribunal las reales órdenes siguientes:—Ministerio de cracia y Justicia. S. M. la Reina Gobernadora se ha servido dirijirme la ley siguiente: D.ª Isabel 11 por la gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquia española, Reina de las Españas y durante su menor edad la Reina vinda D.ª Maria Cristina de Borbon, su augusta Madre, como Gobernadora del Reino, à todos los que las procentes vieren y entendieren, sabed: (hie las Cortes han decretado y Nos ancionamos lo siguiente:—Las Cortes en usos desus fucultades, han decretado. Se declaran subsistentes en todo su vigor, por abora, como leves y basta que las que se dieren determinen otra cosa, todas las disposiciones contenidas en el título 5.º de la Constitucion de 1812, que no hayan sido derogadas ó modificadas por la Constitucion de 1857. Palacio de las Côrtes 7 de Setiembre de 1857. —Juan de Muguiro, Vice Presidente.—José Felin y Mirallea, Diputado Secretario.—Cristobal de Pascual, Diputado Secretario.

Por tento mandamos à todos los Tribunales, austicias, Geles, Gobernadores, y demas autoridades, asi civiles como militares y celesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondréis se imprima, publique y circule.—Yo LA BEINA GOBERNADORA.—Está rubricado de la Real mano.—En Palaciosá 16 de Setiembre de 1857.—Lo que de Real órden comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Setiembre de 1857. Ramon Salvato.—Sr. Regente de la Audiencia de Granada.

Oira num. 197.

Ministerio de Gracia y austicia. S. M. la Reina Gobernadora se ha servido dirijirme la levsiguientez D.* Isabel at, por la gracia de Dios y por la constitucion de la Monarquia española, Reina de las Españas, y durante su menor edad la Reina vinda D.* Maria Cristina de Borbon, su agusta Madre, como Gobernadora del Reino; à todos los que las presentes vieren y entendieren sabed: Que las Cortes han decretado y Nos sancionamos lo siguiente:—Las Córtes en uso de sus facultades, han decretado.

Artículo 1.º Cesarán desde luego las Diputaciones forales de Alaba, Guipuscoa y Vizcalla, estableciendose en ellas Diputaciones provinciales com

arreglo à la constitucion y leves vigentes.

Art. 2.º Para suplir á estas Diputaciones, interin que se verifica su elección, y para que haga sua veces en los trabajos preparatorios para esta, se formará en cada provincia una Diputación provisional, presidida por el Gere político ó quien le represente, y compuesta de cuatro Regidores de la capital, y uno de cada uno de los enatro pueblos de mayor vecinidario entre los de la provincia, que esten constantemente libres de la dominación de las tropas facciosas; eligiendo los respectivos Ayuntamientos álos Regidores que han de componer la Diputación.

Art. 30. Se autoriza al Gobierno para que establezca Adusmas en las costas y fronteras de las tres provincias y Navarra, dejando espedita la comunicacion con las demas provincias del Reino.

cion con las demas provincias del Reino.

Art. 4.º El gobierno establecerá en los puntos en que las circunstancias lo permitieren, jueces de 1.º instancia para la administracion de justicia conforme à las leves. Palacio de las Cortes 5 de Setiembre de de 1857.—Juan de Muguiro, Vice Presidente.—sosé Feliu y Miralles, Diputado Secretario.—Cristobal de Pascual, Diputado Secretario.

Por tauto, mandamos à todos los Tribunales,

Justicias. Geles Gobernadores y demas antoridodes, sei civiles como militares y erlesiústicas, de cualquiera clase y dignidad que guseden y hagan guardar cumplir y ejecutar la presente ley en tudas sus partes. Tendecislo entendido para su cumplimiento y dispondecia se imprima publique y circule. Yo LA BRINA GOBERNAPORA. ~ Está rubricado de la Real mano.—En Palacio á 16 de Setiembre de 1857.

Lo que de Real úrden comunico à V. S. para su inteligencia y efectos consignientes. Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 22 de Setiembre de 1857.—Ramon Salvato.—Sr. Regente de la Audiencia de Granuda.—Y en su vista se ha acordado an camplimiento y que al mismo fin se circule à los jucces de 1.º imstancia del territorio por medio del Boletin oficial; à cuyo efecto se servirà V. S. disponer se inserte en el de esa provincia.

Y para que surta el efecto que dicho Sr. Regente se propone he acordado se inserte en el Boletin oficial de esta provincia. Almeria 10 de Octubre de 1837.—José Gil.

Olra núm. 198.

El Juez de primera instaucia de Sorbas con fecha 50 de Setiembre último me dice lo riquiente.

A la una de la mañana del dia 24 de Setiembre último, se principió causa cruninal de oficio en este juzgado por muerte violenta hecha en la persona de Joaquin de Roca Garcia de estos vecinos con arma de luego, habiéndose encontrado cadaver en la calle Real de esta villa , y del sumario aparece ser, reo autor de dicha muerte Diego Cabezas Romera de esta misma vecimind, el cual se encuentra fugitivo sin saber su paradero, y para si pudiese ser babido en los pueblos de la provincia de Almeria, en envo caso se le aprenda y conduzcia este juzgado de 1.º instancia, por auto del diade la fecha entre otras cosas he mandado dirijir á V. S. oficio como lo egecuto para que en su vista se sirva mandar se inserte en el Boletia Oficial, previniendo à las Autoridades no omitan medio ni fatiga para hacerse efectiva la prision, pues de ello se interesa la recta administracion de justicia.

Faccediendo en un todo á lo que dicho juez me pide, prevengo à los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, lleven à efecto la prision del reo que se menciona par el mismo, poniciulolo à su disposicion para el efecto que convenga. Almeria 10 de Octubre de 1857. — José Gil.

SEÑAS DEL REO.

Estatura dos varas, delgado, color moreno, ojos pardos, pelo castaño, mariz larga algo quebrada, enjuto de cara, su vestido chaqueta andaluza con vivos de pana verde, chaleco de colchado, calzon corto de pana azul, hotines negros, sombrero calañes, lleva pasaporte.

Otra num. 199.

El juez de 1.º instancia de Canjayar con fecha 7 del corriente me dice lo que sigue.

Habiendo remitido la Audiencia Nacional del territorio à este juzgado los presos que se anotan al pié, para la sustanciación de su causa que con anterioridad pasó a mis manos, formeda en razon a averiguar la procedencia de aquellos encontrados con otros semados el 74 de Agosto último à les inmediaciones de Laujar y fueron aprendidos que la Milicia Nacional de dicha villa y la de Paterna, en el último trance desde Padules a esta villa, se lam fugado nueve de aquellos desarmando la escolta que se resistió y de sus resultas se balla gravamente herido Antonio de Fuentes.

He dado las disposiciones convenientes en esta hora en que ha ocurrido el acaso y se me dá parte de las cinco y cuarto de la tacde para perseguirlos y capturarlos, y lo digná V. S. à linde que por su parte adopte las medidas oportunas al propio intento por interesarse en ello el mejor servicio de la nacion.

V siendo de bastante interés à la causa pública, el nuevo arresto de estos delincuentes, prevengo à los Alcaldes de los pueblos de esta provincia en cuya jurisdiccion se encuentren, procedan à su prision y conducion por transitos de justicia hasta entregarlos à la autoridad que conver de las causas para que las continue segun corresponda. Almeria 10 de Octubre de 1357. — José Gil.

Nombres: Francisco Sanchez, Francisco Bardibia, co. José de Cara Conzalez, Francisco Baldibia, Salvador Perez. Gabriei Fuentes, Juan Villegas, Fabian Callejon, Vicente Maldonado, Todos vecinos de Dalias.

Oira mim. 200.

En el fuzgado de 1.º instancia de Velez-Ilubio se sigue causa criminal contra Miguel Marin hijo de José de aquella vecindad por las beridas que causió a Bamon l'areja Camon del propio domicilio. y no babiéndose reducido à prision por ballarse fugitivo, à cesitacion de dicho juez encargo à los Alcaldes de los pueblos de esta provincia donde quiera que se presente dicho reo, cuyas señas se anidan à continuacion, loarresten y conduzcan por transitos à disposicion de aquel juzgado. Almeria 10 de Octubre de 1857. — Jusé Gil.

Señas: edad de 16 à 17 años, estatura mediana, delgado de enerpo, cara redouda, color blauco, sin barba y vestido al uso del país, en clase de jornalero.

INTENDENCIA DE ALMERIA.

La Direccion general de Rentas unidas con la fecha que aparece, me dice lo siguiente.

El Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda con fecha 23 del procsi no pasado traslada á esta Direccion la Real orden siguiente:

Al Contador general de Valores digo con esta iccha lo que sigue: He dado cuenta a la augusta Reina Gobernadora del espediente instruido en este Ministerio de mi cargo con motivo de haber solicitado D. Manuel Brabo, Contador que fue de Rentas de la provincia de Granada, que se le abone por entero su sueldo desde que a resultas de los acontecimientos políticos de Julio y Agosto del año último salió de dicha ciudad en obedecimiento de órdenes superiores con aquel Capitan general é Intendente.

hasta que se le declaró cesante. Y S. M., con-

formándose con el parecer de la comision de

Diputación de Almería Biblioteca. Boletín Oficial de la Provincia de Almería (Almeria). 14/10/1837,

Sres. Ministres del suprimido Consejo Real D. José Cauga Argüelles, D. Justo José Banqueri y D. Domingo de Torres, se la servido resolver: 1.º Que se ahone por entero á Brabo su sucido de Contador de Bentas de la provincia de Granada desde que salió de esta ciudad hasta que cesó en los encargos que lehizo aquel Caputan general, y el haber de cesante desde esta época. Y 2.º Que esta resolucion sirva de regla general para casos enteramente identicos al de Brabo; entendiéndose por ella que los empleados separados por las Juntas de las provincias que signieron algun tiempo ocupados en el servicio público al lado ó á las órdenes de las sutoridades superiores, tienen derecho al sueldo entero por este tiempo, y al de cesantes en lo sucesivo; pero que los que fueron separados y no continuaron en servicio alguno, se consideren como cesantes desde entonces. De Real orden lo traslido a V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes — Y lo trascribo á V S. para los mismos fines.—Dios guarde á V. S. muchos atios. Madrid 4 de Settembre de 1837 -Manuel Gonzalez Brabo.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletin oficial de la provincia para la comun inteligencia. Almería 28 de Setiembre de 1857. —José Sauchez Ocaña.

D. José Bordiu y Gónyora, Alealde 1.º constitucional de esta Capital, Presidente de su illtre, Ayuntamiento. Se.

Hago saber : que faitando cinco Senadores , un Diputado y tres suplentes para completar el número que corresponde à esta provincia, La dispuesto el Sr. Gefe político en uso de las facultades que la ley electoral le concelle, se proceda à nuevas elecciones en la forma prescrita por la misma, y en los dias 11, 12, 15, 14, y 15 del corriente; para caya egecucion la acordado esta corporacion se notorie en la forma práctica , á fin de que los ciudadanos que tengas, derecho á vular , concurran á estas casas consisturiales, y à la Iglesia de San Sebastian respectivamente, segun se efectuó en las últimas elecciones, à las nueve de la mañana del primero de dichos dias para constituir las mesas, y en el mismo y los cuatro siguientes hasta las dos de su tarde, á depositar sus sufragios en las urnas electoralas; debiendo recaer la eleccion entre los candidatos signientes:

PARA DIPUTADOS.

D. Mariano Valero y Arteta. D. José Tovar y Tovar. D. Francisco Navier Leon Bendicho. D. Diego Entrena. D. Antonio Miguel Medina. D. Antonio Carrasco Serna. D. José Agustin Canabate. D. Miguel Acosta. D. Joan Antonio Almagro. D. Benito Lopez Ontiveros. D. Francisco Diaz-Cantillo. D. Manuel Seijas.

PARA SENADORES.

B. Diego Entrena. B. Bernardo de Campos. D. Mariano Valero y Arteta. D. Antonio Gonzalez Diputado a Cortes. D. Miguel Araoz Brigadier.

P. Francisco Aquino Amat. P. José Surrez. D. Juse Manuel Sun-nollien. P. Jusé Maria Carta Brigudier. Exmo. Sr. Duque de Gor. Sr. Marques de Compo-hermoso. D. Autonio Fernandez Castillo. D. Agustin Romero Martinez. D. Antonio Aquino Amat. D. José Moratalla.

Y para que liegue à noticia de todos se publica y fija el presente en Almeria à 6 de Octubre de 1837 José Bordiu y Gongora. Por acuerdo del Ayuntamiento, Alejandro de Ortega y Zofra, Srio.

Por providencia del Sr. Juez de 3º. instancia de esta ciudad y su partido de 9 delcorriente , y por invitacion del Sr. Gele politico de esta provincia, 🛚 🗪 ha mandado sacar, à pública subasta para su arrendamiento el derecho de dos reales en arroba de vino que se consuma en el procsimo año de 1858, en esta capital y pueblos que a continuacion se espresan .- Huercai: Viator: Renshadax: Pechina Rioja : Santa Fee : Alliabia : Santa Cruz : Albolodui : Nacimiento , Terque : Alicum : Gergal : Boquelas: Vicar : Feliz : Enis y Marchal : Nijar : Huebro: Obanes: anjayar: Ragol: Hoecija: Instincion: Bentariqu^er Athamala Secar Hiar : Tabernas : Turrillas y Alsodox. Y señalámlose para sus tres resnates que se verificarán en la andiencia de dicho Juez los dias 20 del actual, 10 y 50 de Noviembre siguiente; desde las once de sumañana, entendiéndose el último remate el 50 á todo el día basta puesto el sol en que quedarán concluidos y adjudicados al mejor postor, para lo que estará de manifiesto el pliego de condiciones en la escribania de don Felipe Autonio Perez, lo que se noticia para conocimiento de los que quieran interesarse en dicho acriendo.

El Esemo. Sr. Obispo electo y Gobernador Eelesiástico de esta Diócesis, se ha servido disponer que
en conformidad al plan de estudios vigente se abra
el procsimo curso literario en el Seminario conciliar de esta ciudad el 13 del corriente mes, admitiéndose los alumnos que se presenten para cualquiera de las citedras de latinidad, filosofía y teología establecidas en el, previa las formalidades que ordena
la Constitucion del mismo y bajo las reglas siguientes.

1.º Hasta que sea efectiva la competente dotacion del Seminacio en el arreglo del clero se suspende el goce de becas gratuitas, al cual volverán los agraciados cuando aquel se verifique, continuando entre tanto en calidad de pensionistas.

20. Cada uno pagará la moderada pension de 1,200 rs. anuales por terceras partes, una o su entrada, otra basta el 15 de Enero, y otra en toda la semana siguiente a Resureccion: si permenecca los cuatro meses da vacaciones añadirán por ellos 600 rs. que abonarán basta el 15 de Julio. Estos pagos podrán hacerse en articulos de consumo, que necesite el colegio, a los precios corrientes en las épocas respectivas.

30. En el régimen interior del colegio y en su ad-

50. En el régimen interior del colegio y en su administracion literaria y económica se harán desde luego las mejoras que permitan sus circunstancias: para que la instruccion de los alumnos sea segun aquellas la mas culta, esmerada y conforme a los ultimos adelantos hechos en el impostante ramo de la adreccion pública.

chos en el importante ramo de la educación pública.

4.º Los ecsámenes de latinidad para los que hazan de matrirularse al primer año de filosofía se tondran en los dias 2: 3v 4 del prócsimo Noviembre. Almeria 10 de Octubre de 1857. —Por mandado de S. E — Jose Ambrosio Contreras, Secretario.